

## **DECRETO 234 DE 2008**

**Por el cual se regula el procedimiento de elección de los delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales ante las Unidades Locales de Desarrollo Local y se dictan otras disposiciones"**

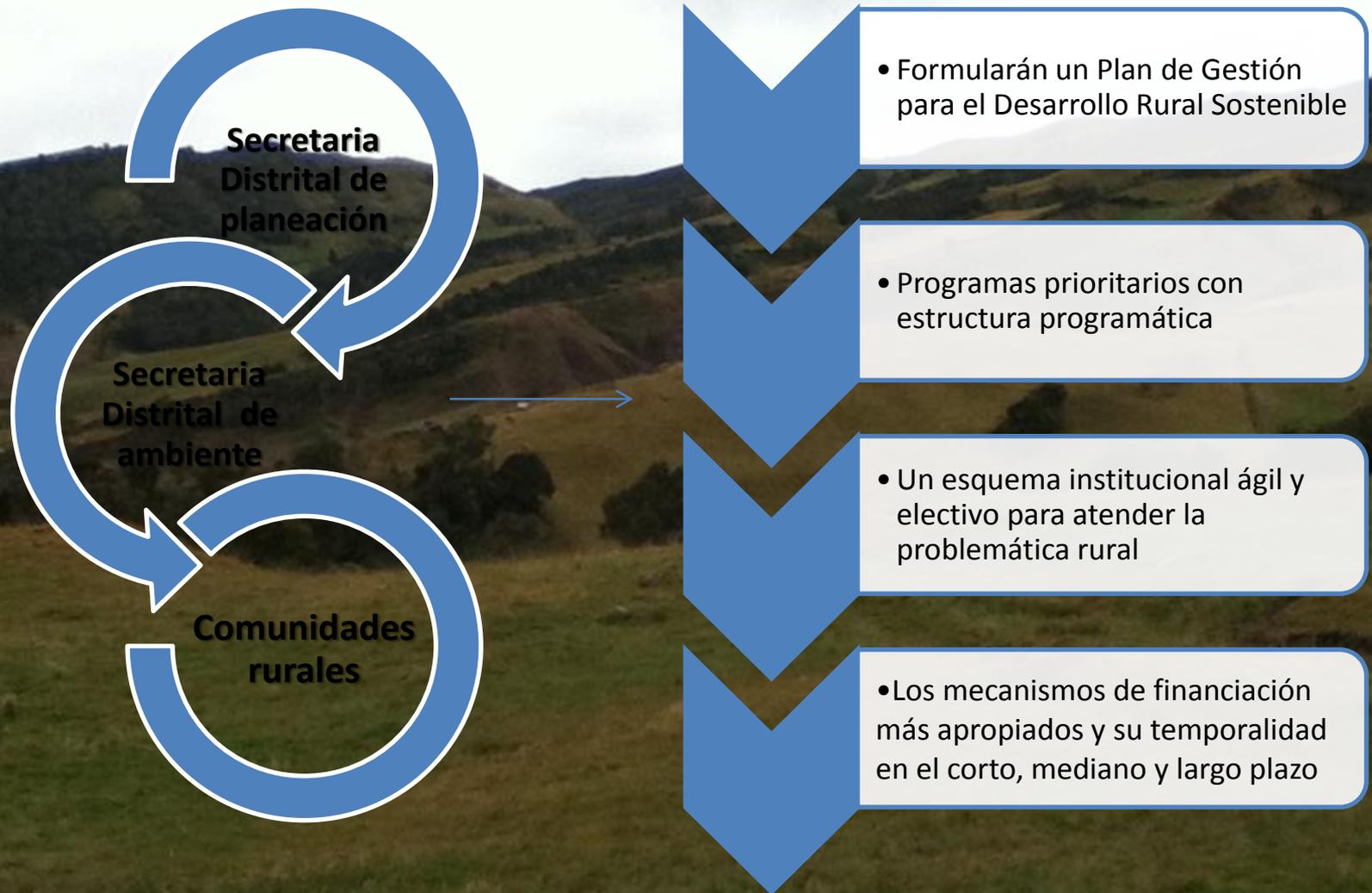
**Que mediante Decreto Distrital 327 de 2007 se adoptó la Política Pública Distrital de Ruralidad, la cual constituye un marco para estructurar la acción institucional e interinstitucional, y construir condiciones sociales y políticas para abordar los problemas conjuntamente con la sociedad, mediante el reconocimiento de los derechos humanos integrales de la población rural.**

**Que la Política Pública Distrital de Ruralidad, busca impulsar una gestión pública armónica, técnicamente soportada y participativamente concertada, en procura de alcanzar la cohesión territorial y social, el desarrollo sostenible y la preservación de la cultura y las formas de vida campesina, en el marco de las metas de integración urbano, rural y regional, que contribuyan a superar la baja valoración y la marginalidad del espacio rural y que lo inserten como componente estratégico de la estructura territorial del Distrito Capital.**

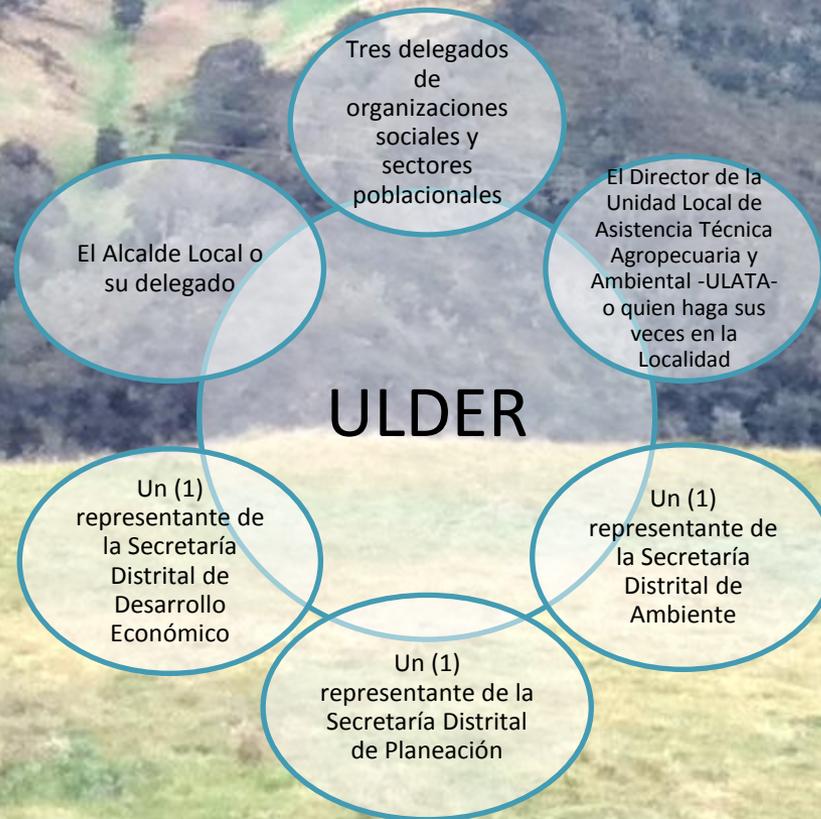
**Que uno de los objetivos de la Política Pública Distrital de Ruralidad, es generar una cultura de ciudadanía activa, con efectiva participación de actores sociales e institucionales en la planeación, gestión, seguimiento y control ciudadano al desarrollo rural, que garantice la integración de la ruralidad a la estructura institucional y de participación del Distrito Capital.**

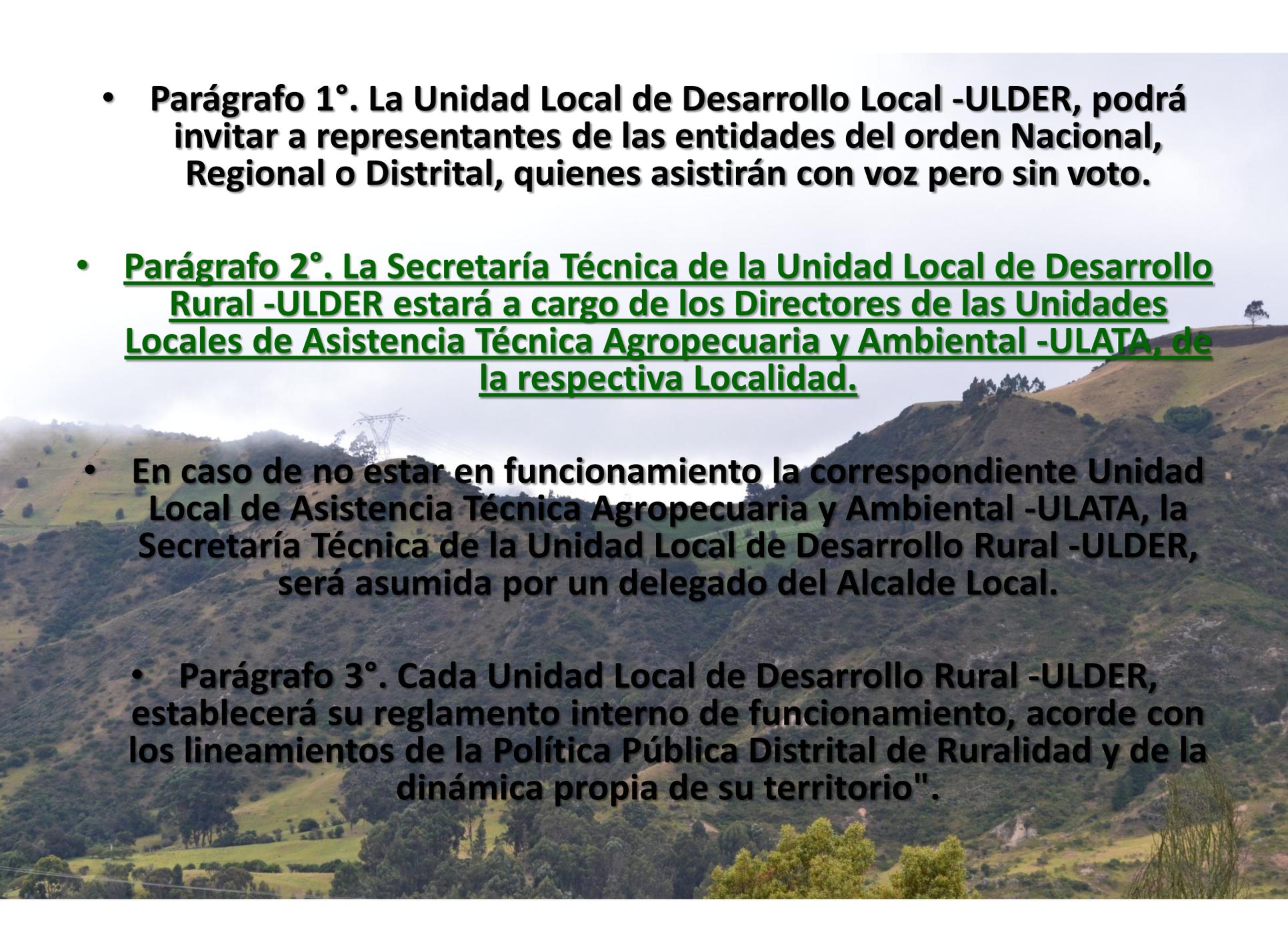
**Que la estructura de gestión de la Política Pública Distrital de Ruralidad, señala la conformación de las Unidades Locales de Desarrollo Rural -ULDER, en las localidades con territorio rural y producción agropecuaria, las cuales actuarán como instancia de coordinación, planeación, concertación, seguimiento y control de la Política Pública Distrital de Ruralidad, en el ámbito local**

# Artículo 1º.- Plan de Gestión para el Desarrollo Rural Sostenible



Artículo 2 Unidades Locales de Desarrollo Rural. En las Localidades con territorio rural y producción agropecuaria, se conformarán las Unidades Locales de Desarrollo Local, las cuales actuarán como instancia de coordinación, planeación, concertación, seguimiento y control de la Política Pública de Ruralidad adoptada por el presente Decreto. Las Unidades Locales de Desarrollo Rural, podrán crear los organismos de asesoría y apoyo que considere convenientes.



- 
- **Parágrafo 1°. La Unidad Local de Desarrollo Local -ULDER, podrá invitar a representantes de las entidades del orden Nacional, Regional o Distrital, quienes asistirán con voz pero sin voto.**
  - **Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica de la Unidad Local de Desarrollo Rural -ULDER estará a cargo de los Directores de las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA, de la respectiva Localidad.**
  - **En caso de no estar en funcionamiento la correspondiente Unidad Local de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA, la Secretaría Técnica de la Unidad Local de Desarrollo Rural -ULDER, será asumida por un delegado del Alcalde Local.**
  - **Parágrafo 3°. Cada Unidad Local de Desarrollo Rural -ULDER, establecerá su reglamento interno de funcionamiento, acorde con los lineamientos de la Política Pública Distrital de Ruralidad y de la dinámica propia de su territorio".**



**Artículo 3°. Programas y Proyectos Locales. Las Alcaldías Locales especificarán en su plan anual de inversiones, los programas o proyectos a ejecutar en el área rural de su jurisdicción y las estrategias de articulación con la Política Pública de Ruralidad del Distrito Capital.**

**Artículo 4°. Procedimiento de elección de los delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales a las Unidades Locales de Desarrollo Local. El procedimiento para la elección de los delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales, debidamente acreditados, ante las Unidades Locales de Desarrollo Rural de las Localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Suba, Santa Fe y Chapinero, es el establecido en el presente Decreto.**

**Artículo 5: convocatoria.**  
**Mínimo veinte (20) días calendario, las Alcaldías Locales de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Suba, Santa Fe y Chapinero realizarán una convocatoria masiva**  
**Parágrafo: la alcaldía emitirá un edicto**

**Artículo 6. Inscripciones.**  
**Dentro de un plazo mínimo de 10 días hábiles, las alcaldías locales procederán a realizar la inscripción de organizaciones y grupos poblacionales**

**Parágrafo. Si vencido el término señalado en el artículo anterior, no se presentan inscripciones, el Alcalde Local podrá designar, de oficio, los delegados de organizaciones sociales y grupos poblacionales rurales debidamente reconocidos, quienes en todo caso deberán estar vinculados con las actividades del territorio rural de la respectiva Localidad**

**Artículo 7°. Elección. Para llevar a cabo la elección de los delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales, las Alcaldías Locales facilitarán las instalaciones y la logística necesaria, preferiblemente en el área rural local, para que las comunidades rurales elijan por consenso, democrática y autónomamente, a sus tres (3) delegados**

**Parágrafo. Del procedimiento de elección establecido autónomamente por las comunidades, se dejará acta debidamente suscrita y firmada por el Alcalde Local y representantes de la comunidad rural.**

**Artículo 8:Calidades para ser representante de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales ante las Unidades Locales de Desarrollo. Quienes se postulen para ser elegidos como delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

**Tener, a la fecha de postulación, domicilio permanente en el área rural de la respectiva Localidad, o estar directamente vinculado a las actividades del territorio rural de la misma, en ambos casos por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la postulación.**

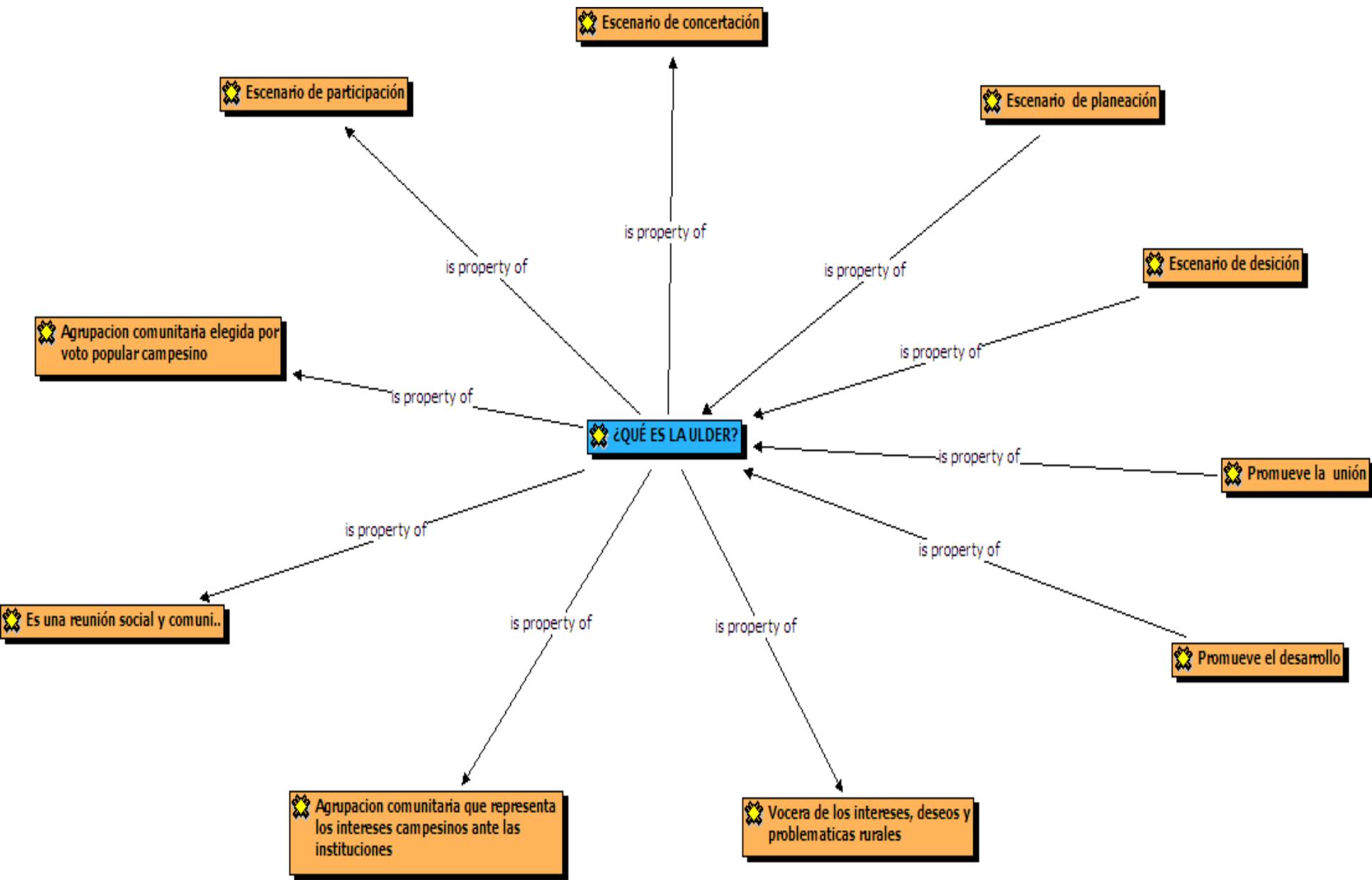
**Acreditar, mediante certificación expedida por la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA, y ante la inexistencia de ésta por la Alcaldía Local, su calidad de productor rural, así dicha producción sea destinada para el autoconsumo**



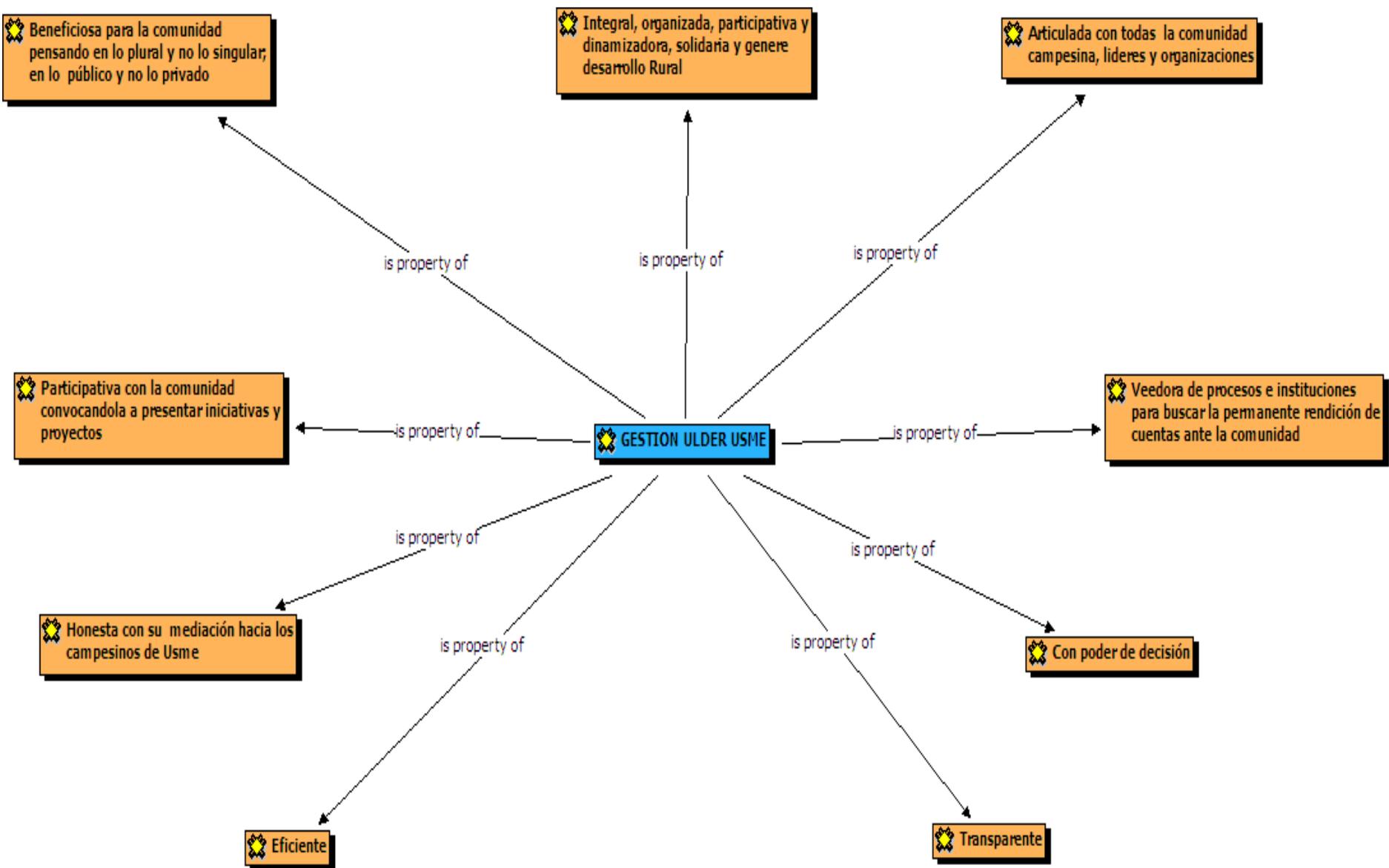
**"Artículo 9º. Período de los miembros de la Unidad Local de Desarrollo. Tanto los miembros elegidos por parte de las organizaciones sociales y grupos poblacionales rurales, como los delegados de las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente, la Alcaldía Local y el Director de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA-, serán elegidos o designados por un período igual al del Plan de Desarrollo Local.**

**Parágrafo 1º. El manejo y trámite de las ausencias temporales, debidamente justificadas, de uno o más de los delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales de la respectiva localidad, así como las de los delegados institucionales a las reuniones de la ULDER deberán ser regulados en el Reglamento Interno de cada Unidad Local.**

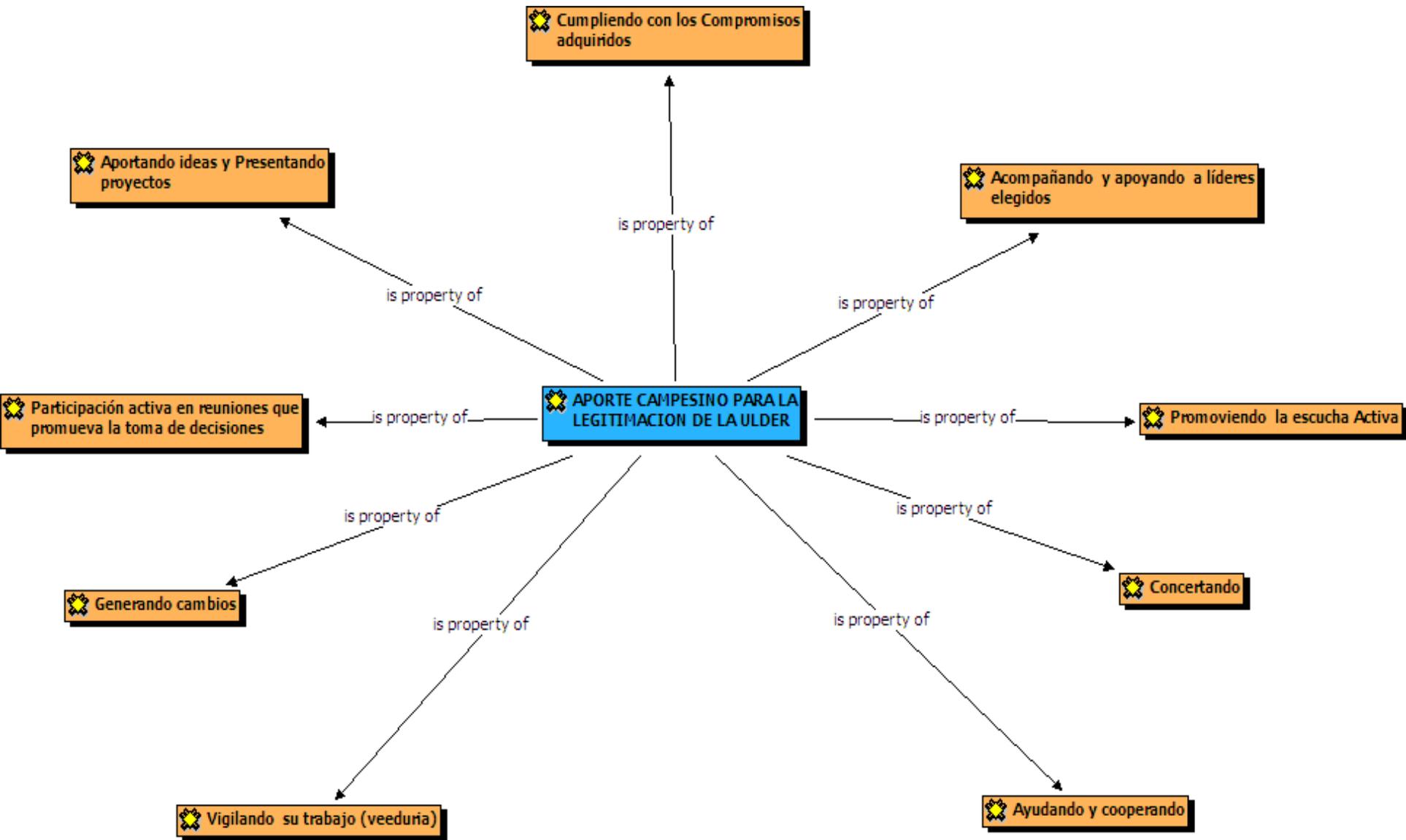
**Parágrafo 2º En caso de ausencias definitivas de uno o más de los delegados de las organizaciones sociales y sectores poblacionales rurales de la respectiva localidad, la Alcaldía Local procederá a iniciar el proceso de convocatoria, inscripción y elección del (los) delegado(s) faltante(s), de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto. Si la ausencia definitiva se genera en el último semestre de la vigencia del Plan de Desarrollo Local, el Alcalde Local, designará de oficio él o los delegados faltantes de la lista de inscritos al proceso local inicial, si la hubiere; o de manera discrecional en su defecto. De cualquier forma, el período de los nuevos delegados, fenecerá al terminar la vigencia del Plan de Desarrollo Local**



## REPRESENTACIÓN SOCIAL CAMPESINA: ¿QUÉ ES LA ULDER?



**REPRESENTACIÓN SOCIAL CAMPESINA: ¿CUÁL ES LA GESTIÓN DE LA ULDER?**



**REPRESENTACIÓN SOCIAL CAMPESINA: ¿CUÁL ES EL APOORTE CAMPESINO PARA LA LEGITIMACIÓN DE LA ULDER?**

# **ULDER**

## **Unidad local de Desarrollo Rural**

**Organismo comunitario que representa los intereses de la ruralidad como unidad social, económica, ambiental, cultural y política frente a todas las instancias administrativas distritales y donde convergen las diferentes estructuras organizativas de la ruralidad. Además de actuar como instancia de coordinación, planeación, concertación, seguimiento y control de la Política Pública Distrital de Ruralidad, en el ámbito local**